



Auto No. C-247

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Radicado No.: **2020-00096-00**
Demandante: CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ
Demandado: DOMINGO ANTONIO ARDILA

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda y presentó excepciones a través de apoderado de pobre.

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

- 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
- 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
- 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas.

4. Pese a que en el escrito en que se describió del traslado de las excepciones de mérito se solicitó la practica de prueba de 5 videos en formato mp4, de fechas 9 de noviembre de 2019 y 19 de julio de 2020, solo se aportaron dos el 16 de abril de 2021, los cuales se tendrán en cuenta en el decreto probatorio.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m** del día **jueves 24** del mes de **junio** de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Documento privado de compraventa y cuentas en participación ganadera celebrado entre Domingo Antonio Ardila y Edilberto Alzate Agudelo suscrito en dorada el 21 de diciembre de 2021
2	Registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGEZ

3	Registro civil de defunción del señor EDILBERTO ALZATE AGUDELO
4	Dos videos aportados con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito con duración de, uno de 18 segundo y otro de 5 minutos y 6 segundos del 9 de noviembre de 2019 y 19 de julio de 2020
5	Nueve (9) imágenes fotográficas de ganado.

3.1.2. Interrogatorio de parte

1	DOMINGO ANTONIO ARDILA	C.C. 2.058.671
---	------------------------	----------------

3.1.3. Testimoniales

1	VICTOR MANUEL SUAREZ	C.C 14.266.463
2	ANA LIDA AVILA RODRIGUEZ	C.C. 24.711.054
3	LUZ FANNY CARTAGENA PARRA	C.C. 30.389.399
4	CLAUDIA PATRICIA ALZATE	
5	RUBEN DARIO LOPEZ	
6	HERNANDO ESTRADA	
7	ELIAS GIRALDO	
8	ALEJANDRO MORALES	
9	MAURICIO BERNAL	

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA**3.2.1. Interrogatorio de parte.**

1	CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ	C.C 10.175.853
---	--------------------------------	----------------

3.2.2. Testimoniales.

1	ANALIA AVILA
---	--------------

3.3. DE OFICIO**3.3.1 Interrogatorio de parte****Interrogatorio de parte.**

1	CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ	C.C 10.175.853
2	DOMINGO ANTONIO ARDILA	C.C. 2.058.671

4. PREVENIR a las partes y a sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP). que garanticen la comparecencia de sus testigos.

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

4.5. En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, para tal fin, previo a la fecha programada, se le solicita a las partes, que informen al Despacho, los correo electrónicos a través de los cuales se realizará la conexión de las partes y los testigos, para lo cual deberán contar con los medios tecnológicos para participar de la audiencia, esto es, correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios:
Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico:
j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497046f4ab0387a8c2d6d8ea6236fa1a76a12942610d439e8efe641d79f851c9

Documento generado en 21/04/2021 10:45:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>